

Ciudad de México, a 13 de diciembre del 2023.

Apreciable persona usuaria:

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000797**, recibida a través de la plataforma tecnológica SISAI 2.0, el pasado 15 de noviembre del 2023, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"Me gustaría conocer el cual es el desagregado del índice de precios de las importaciones hasta septiembre del 2023, de tal forma que pueda conocer el índice por genéricos y los ponderadores que utilizan"

Al respecto, nos permitimos informarle lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP) y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) los sujetos obligados debemos otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras competencias, facultades o funciones, en el formato en el que el solicitante manifieste de los existentes.
- b) De las disposiciones citadas se desprende que el derecho de acceso a la información implica garantizar el acceso a toda la información en posesión de cualquier autoridad, para lo cual los sujetos obligados debemos documentar todo acto que derive del ejercicio de nuestras facultades. Sin embargo, dentro de esas facultades y del referido derecho, no se encuentra la generación de documentos especiales.
- c) Al respecto, sirve de apoyo el **Criterio de interpretación con la clave de control SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), mismo que se transcribe a continuación:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

- d) Asimismo, el Pleno del INAI estableció en el **Criterio de interpretación con clave de control SO/016/2017** que, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su

interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Al efecto, se transcribe dicho criterio para pronta referencia:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

- e) Adicionalmente, los artículos 130 de la LGTAIP, y 132 de la LFTAIP, establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Al efecto, en relación con el tema de su interés, le comunicamos que el Índice de Precios de las Importaciones solo se publica para el índice general, por lo que no se cuenta con desagregaciones por genérico disponibles para el citado indicador.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos de su conocimiento que el Banco de México publica los Índices de Precios de Comercio Exterior, los cuales están conformados por tres indicadores: Índice de Precios de las Importaciones (IPI), Índice de Precios de las Exportaciones (IPE) y el Índice de Términos de Intercambio (ITI).

En particular, usted podrá encontrar para México, el Índice de Precios de las Importaciones desde enero de 1970 en el sitio oficial de Internet del Banco de México (<https://www.banxico.org.mx/>), en la sección “Estadísticas” → subsección “Bases de datos” → “Sistema de Información Económica (SIE)” → “Sector de información” → “Índices de Precios Productor y de Comercio Exterior” → “Estructuras de Información” → “Índice de precios de comercio exterior” → “Índice de precios de las importaciones (IPI)”, o bien, a través de la siguiente liga de Internet: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=20&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP152&locale=es>.

Adicionalmente, ponemos a su disposición en archivo adjunto, los índices y las ponderaciones de los conceptos que integran la canasta de bienes del Índice de Precios de las Importaciones (UP_Anexo 1).

Asimismo, le comunicamos que, en lo que se refiere al Índice de Precios de las Importaciones, los conceptos pueden ser sustituidos y las cifras pueden ser revisadas. Por lo anterior, le sugerimos consultar la Nota Metodológica referente a los Índices de Precios del Comercio Exterior que se encuentra disponible en la siguiente liga de Internet: <http://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7b6B53A06C-3DE8-DCE6-7E87-A68CFB73D799%7d.pdf>.

De manera adicional, y por considerarlo de su interés, hacemos de su conocimiento que el Banco de México publica indicadores del valor unitario del comercio exterior de mercancías de México. Estos indicadores son actualizados de manera trimestral. La información se encuentra disponible desde el primer trimestre de 2005 y pueden ser consultados en el Sistema de Información Económica (SIE), en la subsección "Balanza de pagos" → "Estructuras de Información" → "Comercio exterior" → "Por países" → "Índices de Términos de Intercambio, Valor Unitario y Volumen Implícito", o bien, en el siguiente vínculo de Internet: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadro&idCuadro=CE187&locale=es>.

Para el caso de importaciones, las desagregaciones que se encuentran disponibles son:

- Importaciones petroleras
- Importaciones no petroleras
- Importaciones de bienes de consumo no petrolero
- Importaciones de bienes de uso intermedio no petrolero
- Importaciones de bienes de capital
- Importaciones automotrices

La metodología utilizada para la estimación de estos indicadores se encuentra disponible en el siguiente vínculo de Internet: <https://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7B8531E40C-A815-B898-790E-8B9F66F8E5F6%7D.pdf>.

Ahora bien, en virtud de que solicitó la entrega de la información en el formato de "copia simple", nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 141 de la LGTAIP, así como 145 de la LFTAIP, el costo de reproducción por cada copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional). Lo anterior, en términos del "Acuerdo por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México, el cual puede consultarse en nuestra página de Internet a través de la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.banxico.org.mx/v/acuerdos-del-comite-de-transparencia-del-banco-de-%7BF7902C74-4986-B03B-AE15-00C9E45FB2A4%7D.pdf>.

Al respecto, cabe destacar que la información materia de su interés consta en 229 (doscientos veintinueve) páginas. No obstante, lo anterior, de conformidad con el **Criterio de interpretación con clave de control SO/002/2018**, emitido por el Pleno del INAI, aplicable por analogía, cuando la entrega de información sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte páginas serán sin costo; en tal virtud, el costo total de reproducción es equivalente a **\$209.00 M.N. (doscientos nueve pesos 00/100 en moneda nacional)**.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo manifestado en la solicitud correspondiente, en la sección identificada como "Justificación para exentar pago", relativo a su solicitud de exceptuarle

del pago de los costos de reproducción de la información en el formato copias simples, hacemos de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Banco de México mediante resolución del 07 de diciembre de 2023 (**UP_Anexo 2**), confirmó la determinación de exención de pago correspondiente, realizada por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio con fecha de 30 de noviembre de 2023 (**UP_Anexo 3**). Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación, contenidas en dicho oficio.

Hacemos de su conocimiento que, de conformidad con lo señalado en el Trigésimo, último párrafo, de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, los nombres de las personas que se acojan al beneficio de la exención del pago de los costos de reproducción o envío que se generen con motivo de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, serán públicos.

En relación con lo anterior, le informamos que, para la entrega física de las referidas copias simples, deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia@banxico.org.mx, a efecto de concertar una cita en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles, así como para indicarle el domicilio y otras especificaciones.

Asimismo, en términos de los artículos 135 de la LGTAIP, 139 de la LFTAIP, y Trigésimo segundo de los citados “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, nos permitimos hacer de su conocimiento que la documentación materia de su solicitud estará a su disposición en la Unidad de Transparencia, durante 60 días hábiles posteriores a la notificación de la presente comunicación. Por lo anterior, una vez transcurrido el plazo referido, sin que recoja la información respectiva, se procederá, según sea el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información materia de la presente solicitud.

Con el objeto de continuar mejorando nuestros servicios, mucho le agradeceremos nos comparta su experiencia, haciendo clic en el siguiente ícono:



La Unidad de Transparencia del Banco de México notifica a usted la presente respuesta a su solicitud de información referida, con fundamento en los artículos 1, 45, fracciones II, IV, y V, 125, párrafo primero, 126, 130 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 61 fracciones II, IV y V, 126, párrafo primero, 127 y 132, párrafo primero, 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 31 Bis, fracciones II, IV, V, y XXIX del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracción XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Quinto, párrafo primero, Séptimo y Vigésimo cuarto, párrafos segundo y tercero de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a

solicitudes de acceso a la información pública”, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del doce de febrero de dos mil dieciséis.

En términos de lo previsto en el Trigésimo Tercero de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, dados a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, le informamos que cuenta con quince días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación, para interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en avenida Insurgentes Sur 3211, demarcación territorial Coyoacán, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, en la Ciudad de México.

Le recordamos que Banco de México es responsable de la protección de los datos personales que recabe, los cuales serán tratados con sujeción a las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable le confiere, y para finalidades acordes a estas. Puede consultar nuestros avisos de privacidad en la página de Internet (www.banxico.org.mx), en la sección “Datos Personales”, subsección “Avisos de Privacidad”, o a través de la siguiente liga: <https://transparencia.banxico.org.mx/v/avisos-de-privacidad/avisos-privacidad.html>

Atentamente,
CLAUDIA TAPIA RANGEL
Titular de la Unidad de Transparencia